



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 03 de Junio del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 370-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 730-2021-GAJ/MDSM elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, mediante los cuales solicitan que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión: "Creación del Vivero Frutícola Municipal en el Sector Shiquip del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 730-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna informa que: la Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión: "Creación del Vivero Frutícola Municipal en el Sector Shiquip del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por [Decreto Supremo N° 377-2019-EF](#) y [Decreto Supremo N° 168-2020-EF](#), en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en sus literales c) y f) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 730-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna informa que: con fecha 21 de abril del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión: "Creación del Vivero Frutícola Municipal en el Sector Shiquip del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor estimado de S/ 89,929.02 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Veintinueve con 02/100 Soles). Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS, el 22 de abril del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 05 de mayo del presente año, el Comité de Selección declaró desierto el referido procedimiento de selección. El 18 de mayo del presente año, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE comunicó a la Municipalidad a través del SEACE el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000823-2021-OSCE, señalando que existen vicios en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS por lo que se debe declarar la nulidad. Con el Informe N° 1849-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, de fecha 20 de mayo del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección indicado, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad;

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000823-2021-OSCE la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, comunico a la Municipalidad lo siguiente: 3.1. Respecto a las bases del procedimiento de selección. 3.1.1. Forma de pago. De la lectura del numeral 2.8. "Forma de pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad, consigno lo siguiente:

Capítulo II

Del procedimiento de selección



2.8. FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales,
previa conformidad del área

La forma de pago se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER PAGO : Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, a la conformidad del primer informe.

SEGUNDO PAGO : Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, a la conformidad del segundo informe.

TERCER PAGO : Equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato, a la conformidad del tercer informe.

CUARTO PAGO : Equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, al pronunciamiento final de la UF (Viabilidad del Proyecto).

Para efectos del trámite de cada pago, el consultor deberá remitir en cada oportunidad, solicitud

de pago, así como el comprobante de pago, después de haberle comunicado la Entidad la conformidad del informe correspondiente.

El levantamiento de las observaciones y la conformidad de la Unidad Formuladora de la Municipalidad previa opinión favorable de Supervisor del estudio es requisito para proceso pago correspondiente.

En caso que el PIP de acuerdo a la evaluación por la UF sea RECHAZADO, el pago será propuesto por la UF con opinión previa del órgano competente, siempre y cuando el rechazo sea por factores exógenos a la consultoría.

Ahora bien, según los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, dispone lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Capítulo II Del procedimiento de selección

2.8. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL O SEGÚN TARIFA EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

En ese contexto, se advierte que si bien la Entidad consignó la información concerniente a la "Forma de pago", dicha información no cumple con lo establecido en las Bases Estándar dado que no se indicó la dependencia ni la dirección exacta donde se presentará la documentación; motivo por el cual, se advierte vulneración a la normativa de contratación pública y al Principio de Transparencia. En ese sentido, corresponde a la Entidad, determinar con precisión dentro del numeral 2.8 "Forma de pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, la dependencia y la dirección exacta donde se presentará la documentación para el pago.

3.1.2. Factores de evaluación De la revisión del numeral 2.19 "De las penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia entre otros, lo siguiente: De la lectura del literal C del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad, consigno lo siguiente:

Capítulo III Requerimiento

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 89,929.02 (Ochenta y nueve mil novecientos veintinueve con 02/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...)

Asimismo, de la revisión del literal A del Capítulo V "Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Capítulo IV Factores de evaluación	
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 89,929.02 (Ochenta y nueve mil novecientos veintinueve con 02/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)	M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 110,000.00: 60 puntos M >= 90,000.00 y < 100,000.00: 30 puntos M > 89,929.02 y < 90,000.00: 10 puntos

Ahora bien, según los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, dispone lo siguiente:

Capítulo IV Factores de evaluación	
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[...] puntos
Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACION EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, QUE SUPERE EL MONTO REQUERIDO COMO REQUISITO DE CALIFICACION, EL CUAL NO PUEDE SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION O DEL ITEM], por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)	M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [...]: [...] puntos M >= [...] y < [...]: [...] puntos M > [...] y < [...]: [...] puntos

En ese contexto, de la lectura del factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección no se ajusta a los lineamientos previstos por las Bases Estándar para el objeto de contratación, en tanto, la Entidad estaría considerando el monto facturado equivalente a S/ 89,929.02, el cual no supera el monto requerido como requisito de calificación. Asimismo, se advierte que el comité de selección ha omitido señalar el puntaje que será otorgado a los postores que acrediten el "Monto facturado acumulado" entre el rango mayor a 100,000.00 (desde 100,000.01) y menor a 110,000 (hasta 109,999.99). En ese sentido, corresponde a la Entidad reformular el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad" a efectos de subsanar las transgresiones advertidas.

3.2. Respecto del Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC): De la información que se encuentra registrada en el SEACE, se advierte que mediante documento N° 060-2021-COVID-19/GM de fecha 18.FEB.2021 se designó como conductor de la Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS-2 a un comité de selección, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes integrantes:

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
------	---------------------	--------------------



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1	OLINDA GRACIELA HUAYTA BENDEZU	TITULAR PRESIDENTE
2	IVAN NILS ACUNA PENA	TITULAR MIEMBRO 1
3	NIDIA ISELA ARAMBURU OJEDA	TITULAR MIEMBRO 2
4	ISRAEL SATURNINO FERNANDEZ GOMEZ	SUPLENTE PRESIDENTE
5	FREDY ANTONIO COTRINA CARBAJAL	SUPLENTE MIEMBRO 1
6	JHONIOR PEDRO TARAZONA MENDOZA	SUPLENTE MIEMBRO 2

Respecto a los integrantes del comité de selección, cabe señalar lo siguiente:

Declaración Jurada de Intereses (Decreto de Urgencia N° 020-2019). De conformidad con el literal j) "Integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. El numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, dispone que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado; siendo que en el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 020-2019 establece que la Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública; siendo que en su artículo 3 se señala a los servidores civiles que, en función del cargo o funciones que desarrollan, se encuentran obligados a presentar la mencionada Declaración Jurada de Intereses.

En concordancia con ello, el literal t) del artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, prevé, entre los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Interés, entre otros a aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes.

En el marco de la presente acción de supervisión, a efectos de poder determinar la existencia de un posible conflicto de intereses, se realizó la búsqueda en el portal web oficial de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses a efectos de verificar la información por cada integrante del comité de selección, siendo que se corroboró que ningún miembro del comité contaría con información registrada respecto a la referida Declaración Jurada de Intereses:

En ese contexto, considerando lo señalado en los párrafos anteriores, se pone en conocimiento del Titular de Entidad a fin de que evalúe las acciones pertinentes en el marco de su competencia.

CONCLUSIONES: En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Corresponde hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente informe, para los fines que corresponda.

El presente Informe no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785.

Con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio en atención al documento de la referencia, procediendo al archivo del mismo.

Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe ASO no convalida extremo alguno del procedimiento de selección”;

Que, con Informe N° 1849-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la citada Gerencia lo siguiente: IV. **CONCLUSIONES:** Considerando las deficiencias advertidas en el presente Informe, se aprecia que la actuación del comité de selección, constituiría una trasgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de implementar las deficiencias advertidas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos que Afectan del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Para una posible declaratoria de nulidad de oficio en la entidad, la Gerencia de Asesoría Legal, debería emitir su informe legal y/o informe técnico legal;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 730-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna formula las siguientes **CONCLUSIONES:** Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión: “Creación del Vivero Frutícola Municipal en el Sector Shiquip del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen deficiencias advertidas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000823-2021-OSCE; y además, los integrantes del Comité de Selección no han registrado en portal web oficial de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses su Declaración Jurada de Intereses; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 730-2021-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión: "Creación del Vivero Frutícola Municipal en el Sector Shiquip del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas. Que, se deberá de determinar con precisión dentro del numeral 2.8 "Forma de Pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección, la dependencia y la dirección exacta donde se presentará la documentación para el pago. Que, se deberá de reformular el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", a efectos de subsanar las transgresiones advertidas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, siendo de igual opinión el Gerente Municipal mediante INFORME N° 370-2021-COVID-19/GM/MDSM, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS - Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión: "Creación del Vivero Frutícola Municipal en el Sector Shiquip del Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, y por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 38-2021-MDSM/CS - Segunda Convocatoria citado en el artículo precedente hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR con precisión dentro del numeral 2.8 "Forma de Pago" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección, la dependencia y la dirección exacta donde se presentará la documentación para el pago

ARTÍCULO CUARTO: REFORMULAR, el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la Especialidad", a efectos de subsanar las transgresiones advertidas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal de esta Entidad, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución dentro del plazo legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de esta Entidad, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCAH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE